

Categoría profesional y capacidad de mouturación en veinticuatro horas	Salario base	Prima de actividad	Plus saneamiento sector
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensual			
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de oficinas y contabilidad:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	10.440	1.250	1.318,50
Desde 35.000 kilogramos ...	10.790	1.250	1.371,00
Oficial administrativo .....	9.540	1.250	1.183,50
Auxiliar administrativo .....	8.640	1.250	1.048,50
Aspirante de catorce años.	5.660	1.250	646,50
Aspirante de quince años ...	5.910	1.250	684,00
Aspirante de dieciséis años.	6.580	1.250	784,50
Aspirante de diecisiete años.	6.830	1.250	822,00
Diarias			
<i>Personal obrero</i>			
Encargado de almacén y segundo Molinero:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	300	50	36,75
Desde 35.000 kilogramos ...	302	50	37,05
Chófer, Mecánico y Electricista:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	296	50	36,15
Desde 35.000 kilogramos ...	298	50	36,45
Limpiero, Carpintero y Albañil:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	293	50	35,70
Desde 35.000 kilogramos ...	295	50	36,00
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	288	50	34,95
Desde 35.000 kilogramos ...	290	50	35,25
Pinche primer año:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	182	50	20,55
Desde 35.000 kilogramos ...	184	50	20,85
Pinche segundo año:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	190	50	21,75
Desde 35.000 kilogramos ...	192	50	22,05
Pinche tercer año:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	215	50	25,50
Desde 35.000 kilogramos ...	217	50	25,80
Pinche cuarto año:			
Hasta 35.000 kilogramos ...	225	50	27,00
Desde 35.000 kilogramos ...	227	50	27,30

4. Los Porteros, Guardas y Serenos, en aquellas fábricas en que sean precisos, percibirán como salario base 280 pesetas diarias, más otras 50 pesetas en conceptos de prima de actividad y el plus de saneamiento del sector de 33,75 pesetas.

Las Repasadoras de sacos y las Mujeres de limpieza percibirán 35 pesetas por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de actividad y plus de saneamiento del sector, citados anteriormente.

Los destajistas obtendrán al menos una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.

5. El personal que trabaje en fábricas comprendidas en la zona primera percibirá un plus del 10 por 100 sobre los salarios base antes relacionados.»

14940

ORDEN de 1 de julio de 1975 por la que se modifica el artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 29 agosto de 1950, en su vigente texto.

Ilustrísimos señores:

A petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones de las Uniones Nacionales de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la nueva redacción del artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 29 de agosto de 1950, en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras que con carácter voluntario hayan concedido las Empresas a su personal, superando el nivel salarial establecido por la Orden de 8 de julio de 1974 y el Decreto 547/1975, de 21 de marzo.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de abril último.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de julio de 1975.

SUAREZ

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

#### ANEXO

Nueva redacción del artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950.

«Art. 26. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se consignan en la tabla salarial que figura a continuación:

Categorías profesionales	Salario base Pesetas
Mensual	
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de sección administrativa .....	10.886
Oficial administrativo de primera .....	9.592
Oficial administrativo de segunda .....	9.225
Auxiliar administrativo o Mecanógrafo .....	8.550
Aspirantes de catorce y quince años .....	5.104
Aspirantes de dieciséis y diecisiete años .....	5.970
Aspirantes de dieciocho años en adelante .....	8.400
<i>Personal subalterno:</i>	
Ordenanza, Portero, Vigilante o Sereno .....	8.400
Botones de catorce y quince años .....	5.104
Botones de dieciséis y diecisiete años .....	5.970
Diario	
<i>Personal obrero:</i>	
Molero .....	319
Maquinista y Mecánico Conductor .....	301
Ayudante de Molero .....	291
Auxiliar especializado .....	291
Encargado o Encargada de empaquetado .....	291
Pesador de lonja .....	291
Carretero .....	291
Empaquetador y Cosedor .....	280
Peón .....	280
Mujer de limpieza .....	280

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 60 pesetas por día efectivamente trabajado, sin que repercuta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos o días festivos no recuperables, vacaciones y licencias.

3. Las mujeres de limpieza que no trabajen la jornada completa percibirán 35 pesetas por cada hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de asistencia.»

**14941** *ORDEN de 1 de julio de 1975 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en su vigente texto.*

Ilustrísimos señores:

A petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones nacionales de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

Segundo.—Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido a su personal, superando los niveles salariales establecidos por la Orden de 27 de junio de 1974 y el Decreto 547/1975, de 21 de marzo.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas Resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de abril último.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de julio de 1975.

SUÁREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

**ANEXO**

Nueva redacción del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970.

«Art. 18. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se expresan en la tabla salarial que figura a continuación:

Categorías profesionales	Salario base Pesetas
Mensual	
Personal técnico:	
Titulado superior .....	12.500
Titulado .....	11.500
Jefe de fabricación .....	10.750
Ayudante técnico .....	10.000
Auxiliar de laboratorio .....	8.500
Personal administrativo:	
Jefe administrativo .....	11.500
Oficial administrativo de primera .....	10.500
Oficial administrativo de segunda .....	9.500

Categorías profesionales	Salario base Pesetas
Mensual	
Auxiliar administrativo .....	9.000
Aspirante de primera .....	6.600
Aspirante de segunda .....	5.970
Personal comercial:	
Jefe de ventas .....	12.000
Jefe de zona .....	10.500
Promotor de ventas .....	9.500
Personal subalterno:	
Pesador .....	9.300
Telefonista .....	9.000
Ordenanza .....	9.000
Vigilante .....	8.730
Botones de catorce y quince años .....	5.210
Botones de dieciséis y diecisiete años .....	5.970
Diario	
Personal obrero:	
1. Oficios varios:	
Chófer .....	320
Mecánico-Electricista .....	310
Oficial de oficios varios .....	300
Aprendiz de catorce y quince años .....	185
Aprendiz de dieciséis y diecisiete años .....	199
2. De fabricación:	
Encargado .....	310
Ayudante de Encargado .....	300
Mozo o Peón .....	290
Mujer de limpieza .....	280

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 50 pesetas para todas las categorías, no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin que se compute a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recuperables. En vacaciones se calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior.

3. Las mujeres de limpieza que trabajen por horas sin alcanzar la jornada completa percibirán 35 pesetas por cada hora, más la parte proporcional de la prima de asistencia.»

**14942** *ACUERDO de la Dirección General de Trabajo por el que se aprueba modelo de contrato de embarco para el personal que se rige por la Ordenanza del Trabajo en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974.*

Ilustrísimo señor:

Visto el proyecto de contrato de embarco que somete a este Centro directivo el Sindicato Nacional de la Pesca, a tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza del Trabajo en Buques Congeladores de 19 de diciembre de 1974, esta Dirección General de Trabajo acuerda aprobar el adjunto modelo de contrato de embarco, el cual deberá ser publicado con el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca.